

LEY 17 DE 1967

LEY 17 DE 1967

(mayo 26 DE 1967)

por la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano”, hecho en Roma el día 10. de junio de 1966.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo único. Apruébase el “Convenio Internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano”, hecho en Roma el día 10. de junio de 1966, que a la letra dice:

“Convenio Internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano”.

Los Gobiernos de la República Italiana y de las Repúblicas Latinoamericanas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela . Teniendo presente sus tradiciones e intereses comunes en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social.

Comprobando la conveniencia de estimular y coordinar la contribución que sus países pueden aportar al progreso común, salvaguardando la soberanía de cada uno de ellos; Reconociendo el beneficio mutuo que obtendrían mediante la creación de una institución para promover su colaboración cultural, científica, económica, técnica y social; Han decidido fundar en Roma un organismo internacional, denominado Instituto Italo-Latinoamericano, que cumpla tales propósitos y, con ese fin, han resuelto lo siguiente:

ARTICULO 1

Miembros y finalidades del Instituto

1º. Queda constituido en Roma el Instituto Italo - Latinoamericano, del cual son miembros Italia y los países latinoamericanos después de que hayan ratificado el presente Convenio.

2º. Las finalidades del Instituto son las siguientes:

a) Desarrollar y coordinar la investigación y la documentación relativa a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los Países Miembros en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social; b) Divulgar en los Países Miembros los resultados de estas investigaciones y la documentación relativa;

c) Individuar, a la luz de dichos resultados, las posibilidades concretas de intercambio, de asistencia recíproca y acción común o concertada en los sectores cultural, científico, económico, técnico y social, en cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 3º. del artículo 5º. del actual Convenio.

ARTICULO 2

Actividades del Instituto

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, el Instituto:

a) Organizará, en su propia sede, un centro de estudios y de documentación y una biblioteca especializada sobre la historia, las instituciones, los problemas latinoamericanos y las relaciones Italo-Latinoamericanas;

b) Promoverá, con sus propios medios o en colaboración con las administraciones competentes de los Estados Miembros, el intercambio de artistas, hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos, dirigentes sociales, y particularmente:

i) Invitará, dándoles eventualmente acogida en su propia sede, a las personas de dichas categorías que sean

ciudadanos de Países Miembros, y que se propongan desarrollar actividades de estudios y de investigación;

ii) Suministrar asistencia a ciudadanos italianos o de otros Países Miembros, que se dirijan con los mismos fines a países de América Latina;

iii) Asistirá, moral y materialmente a los becarios de los Países Miembros que realicen estudios especializados en Italia, bajo los auspicios del Instituto, o en el marco de los normales intercambios culturales;

c) Atenderá, a la publicación directa o bajo sus propios auspicios de estudios y documentos relativos a

los temas mencionados en el artículo 1;

d) Favorecerá la celebración de reuniones y el intercambio de datos, ideas y conocimientos entre artistas y hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos y dirigentes sociales de los Países Miembros;

e) Promoverá, según criterios oportunos de rotación por temas y por países, congresos, reuniones, simposios, exposiciones y otras manifestaciones de carácter cultural, científico, económico, técnico y social;

f) Llevar a cabo y promover cualquier otro tipo de actividad o iniciativa adecuada a asegurar el cumplimiento

de los fines indicados en el artículo 1.

ARTICULO 3

Órganos

Son órganos del Instituto: El Presidente, el Consejo de Delegados, el Comité, Ejecutivo, compuesto por el Presidente del Instituto y los tres Vicepresidentes.

ARTICULO 4

El Consejo de Delegados y el Presidente:

1. El Consejo de Delegados se compone de un Delegado por cada País Miembro.

2. Cada Estado representado en el Consejo tiene derecho a un voto.

3. El Presidente del Instituto y los tres Vicepresidentes son elegidos por el Consejo de Delegados entre sus miembros por dos años de duración. En caso de ausencia o de

impedimento del Presidente, los tres Vicepresidentes le sustituirán, según el orden alfabético de los países, y cada uno por duración de ocho meses.

4. El Presidente del Instituto representa la Entidad; convoca y dirige las reuniones del Consejo de Delegados y el Comité, Ejecutivo.

5. El Consejo de Delegados se reúne en sesión ordinaria por lo menos dos veces por año; se reúne en sesión extraordinaria en los casos establecidos por su reglamento, y además por la iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo mismo.

6. Las deliberaciones del Consejo de Delegados son válidas cuando esté, presente la mitad más uno de sus miembros.

Las deliberaciones sobre asuntos de subsistencia, puestas al orden del día cuando menos con preaviso de un mes, se deciden por la mayoría de las dos terceras partes de los presentes; las deliberaciones sobre asuntos de trámite se deciden por mayoría simple. En caso de paridad prevalece el voto del Presidente.

ARTICULO 5

Poderes del Consejo de Delegados

1. El Consejo de Delegados es el órgano que dirige el Instituto en sus actividades, conforme al presente Convenio y por medio de programas orgánicos y periódicos de trabajo, aptos a consentir a todos los Estados Miembros, la participación efectiva en la actividad del Instituto, y en los beneficios que se pretende alcanzar para lograr los fines indicados en el artículo 1.

2. El Consejo de Delegados adopta las siguientes decisiones:

a) Elige el Presidente y los Vicepresidentes;

b) Nombra el Secretario;

c) Adopta su reglamento;

d) Da las instrucciones al Secretario acerca del cumplimiento de las finalidades del Instituto, de los programas de actividades y de la gestión del capital social;

e) Aprueba los presupuestos;

f) Aprueba los informes semestrales del Secretario sobre las actividades del Instituto;

g) Fija los criterios estadísticos para las contribuciones de los Estados Miembros, conforme al párrafo 1o. del artículo 9;

h) Autoriza al Presidente a aceptar legados, donaciones y subvenciones;

i) Adopta cualquier decisión en las materias mencionadas en el presente Convenio.

3. El Consejo de Delegados formula proposiciones, votos y recomendaciones dirigidas a los Gobiernos de los Estados Miembros, mediante los trámites diplomáticos apropiados sobre cualquier tema relativo a las finalidades y actividades del Instituto, en relación a los artículos 1 y 2 del presente Convenio, y particularmente respecto de las posibilidades de intercambio, asistencia recíproca o acción concertada o común, según los términos del párrafo 2 c) del artículo 1.

ARTICULO 6

El Comité, Ejecutivo

El Comité, Ejecutivo, integrado según lo dispuesto en el

artículo 3, delibera sobre los temas que le competen según el Reglamento del Consejo de Delegados.

ARTICULO 7

1. El Secretariado está compuesto por el Secretario y tres Vicesecretarios.

2. El Secretario es nombrado por el Consejo de Delegados, ocupa el cargo por un período de tres años, y puede ser confirmado por otro período. Sobre esta materia el Consejo de Delegados decide por mayoría de dos tercios.

3. A propuesta del Secretario, el Consejo de Delegados nombra por un período de dos años, tres Vicesecretarios de nacionalidades distintas entre si y la del Secretario, con la tarea de asistir a este último en el cumplimiento de sus funciones.

4. El personal de jerarquía necesario para el funcionamiento del Instituto ser seleccionado teniendo en cuenta en primer lugar la capacidad, y siempre que sea posible, una distribución equitativa entre los Estados Miembros.

ARTICULO 8

Funciones del Secretario

1. El Secretario, Jefe del Secretariado y responsable de su funcionamiento y acción, asesora y coordina la actividad del Instituto, bajo la dirección del Presidente y conforme al presente Convenio, según las decisiones y proposiciones del Consejo de Delegados y las normas del reglamento; desempeña las demás funciones por el Presidente, el Consejo de Delegados y el Comité, Ejecutivo le encomienden.

2. El Secretario participa, sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité, Ejecutivo, y somete informes semestrales sobre las actividades del Instituto al Consejo de Delegados.

ARTICULO 9

Ingresos del Instituto

1. El Instituto es financiado:

a) Por la cuota anual obligatoria de los Estados Miembros, en la proporción, para cada Estado, de una lira italiana

por cada cinco habitantes;

b) Por cada cuota especial anual entregada por Italia, la cual consistir por cada uno de los dos primeros años 1967 y 1968, en 250 millones de liras italianas;

c) Por las donaciones, legados o subvenciones aceptadas por el Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo de Delegados.

2. El pago de las contribuciones por parte de cada Estado ser efectuado dentro del primer trimestre del año al que se refiere la cuota.

3. El Estado Miembro que sea remiso por dos años consecutivos en el pago de sus contribuciones anuales pierde el derecho al voto en el Consejo de Delegados.

ARTICULO 10

Sede

1. La sede del Instituto es en Roma.

2. El Gobierno de la República Italiana pondrá gratuitamente a disposición del Instituto los locales necesarios para su funcionamiento, es decir, oficinas, salas de recepción, bibliotecas, salones de conferencias, de exposiciones, alojamientos, y tendrá a su cargo su conservación.

3. El Gobierno de la República Italiana, pondrá a disposición del Instituto empleados subalternos y de servicio hasta un máximo de veinte personas.

4. Las Altas Partes Contratantes podrán contribuir a la ampliación del fondo de libros y documentos de la biblioteca del Instituto, y al embellecimiento de la sede con muebles y obras de arte.

ARTICULO 11

Personería jurídica

El Instituto tendrá personería jurídica.

Enmiendas

1. Las propuestas de enmiendas al presente Convenio serán comunicadas al Presidente y por éste, mediante los trámites diplomáticos apropiados, a los Estados Miembros, cuatro meses antes de la sesión del Consejo de Delegados en cuya orden del día deberán ser inscritas.

2. Las enmiendas votadas por el Consejo de Delegados, por una mayoría de las dos terceras partes de los presentes, entrarán en vigor cuando sean aceptadas por los dos tercios de los Estados Miembros. Cada Gobierno comunicará por escrito su aprobación al Gobierno de la República Italiana que la pondrá en conocimiento de los demás Estados Miembros y del

Presidente del Instituto.

ARTICULO 13

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor quince días después del depósito de las ratificaciones ante el Gobierno de la República Italiana por parte de al menos seis de las Altas Partes Contratantes, además de Italia. Para las Partes que efectuarán el depósito posteriormente, el Convenio entrará en vigor quince días después de dicho depósito.

ARTICULO 14

Relaciones con otros Acuerdos

El presente Convenio no limitará los beneficios recíprocos que se deriven de los Acuerdos estipulados por los Países Miembros entre sí o con otros países.

ARTICULO 15

Duración

1. El presente Convenio permanecerá en vigor durante 10 años. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el mismo con preaviso de un año, por medio de notificación escrita al Gobierno de la República Italiana que la pondrá en conocimiento de los demás Estados Miembros y del Presidente del Instituto.

2. Transcurridos los diez años, este Convenio quedará automáticamente renovado por otro período de 10 años, para todos los Estados que no hayan notificado su voluntad de retirarse del Instituto al Gobierno de la República Italiana, y por conducto a las Altas Partes Contratantes y al Presidente del Instituto, por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo.

ARTICULO 16

Textos

Los textos del presente Convenio, en idioma español, portugués, francés e italiano, son igualmente auténticos. En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, habiendo depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, suscriben el presente Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en Roma, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, en único ejemplar que ser depositado en los Archivos del Gobierno de la República Italiana, la cual remitir una copia certificada a cada uno de los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

Por la Argentina

Luis M. Defferrari.

Por Bolivia

E. Kempff.

Por el Brasil

F. d'Alamo Lousada.

Por Chile

Oscar Pinochet.

Por Colombia

Juan Lozano y Lozano.

Por Costa Rica

Mario Echandi Jiménez.

Por Cuba

Subiruna.

Salvador Lara.

Por el Salvador

Roberto Quiroz.

Por Guatemala

R. Azurdia Paiz.

Por Haití

J. Duvigneaud.

Por Honduras

Eugenio Matute.

Por Italia: (Fdo.),

Amintone Fanfani.

Por México

Rafael Fuentes.

Por Nicaragua,

Alfonso Ortega.

Por Panamá

Alicia B. De Chitis.

Por el Paraguay Silvio Lofruscio.

Por el Perú

C. Niro Quesada Laos.

Eduardo Read Barrera.

Por el Uruguay

Julio Fons.

Por Venezuela

Antonio Briceño Linares.

La presente es copia certificada conforme del ejemplar único de la Convención Internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, firmada en Roma el primero de junio de mil novecientos sesenta y seis, y depositado en el Archivo del Gobierno de la República Italiana.

El Jefe del Servicio de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Gennaro de Novellis,

Ministro Plenipotenciario.

Rama Ejecutiva del Poder Público. Presidencia de la República.

Bogotá, D.C., enero de 1967.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, (fdo.), Germán Zea.

Es fiel copia del texto español de la "Convención Internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano", que reposa en los archivos de la Chancillería, debidamente certificado por el Jefe del Servicio de la República Italiana.

Carlos Borda Mendoza,

Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Bogotá, D.E., a 23 de mayo de 1967.

El Presidente del Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCÉS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLÓ ROCA

Lázaro Restrepo Restrepo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., mayo 26 de 1967.

Publíquese y ejecútese

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Germán Zea.